



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-  
Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la  
Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>



Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 10/1991 y Decreto 68/2006, contra la presidenta del espectáculo taurino celebrado en Piñar el sábado 3 de mayo de 2008 así como contra el conductor de una pala excavadora que participó en el mismo, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

-Que durante el desarrollo del citado espectáculo y mientras se encontraba en el ruedo un novillo de los que iban a ser lidiados, irrumpió una pala excavadora, la cual estuvo acosando al animal durante varios minutos.

-Que ante el acoso, el novillo embistió repetidamente a la excavadora, principalmente contra su pala frontal, provista de uñas salientes y bordes cortantes, sufriendo las lógicas lesiones y maltratos.

-Que la ley que se cita tipifica como infracción grave, en su artículo 15.g, la intervención en la lidia de toda persona no habilitada para ello, infracción en la que incurre el conductor de la excavadora que se denuncia.

-Que el artículo 19.1.g del Decreto que se cita, responsabiliza a la presidencia de adoptar cuantas medidas sean necesarias para el debido desarrollo del espectáculo que preside, medidas que obviamente no fueron tomadas.

-Que se acompaña, como prueba de los hechos que se denuncian, una grabación en DVD y un recorte de prensa.

La Asociación que represento tiene el doble carácter de denunciante y, además, parte interesada en la tramitación del expediente en el que comparezco, habida cuenta que el mismo está referido a la sanción de conductas que han provocado un evidente maltrato no autorizado al animal. Los Altos Tribunales han reconocido el carácter de parte interesada de las asociaciones animalistas (ver Sentencia del tribunal Constitucional 34/1994 de 31 de enero) y más concretamente el de ASANDA en los expedientes relativos a maltrato animal. Así lo estableció, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 30/10/01. Por consiguiente, debe entenderse como cuestión pacífica el hecho de que ASANDA posee interés directo y legítimo en el presente expediente y ha de ser considerada por tanto parte interesada en el mismo.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 14 de mayo de 2008

Luis Gilpérez Fraile

JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN GRANADA DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN.



ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz

Ya puedes solicitar tu borrador y tus datos fiscales en  
[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)



Agencia Tributaria  
 ASÍ MEJORAMOS TODOS

Martes, 6 de mayo de 2008

GALERÍAS GRÁFICAS

CANALES

BLOGS

PARTICIPACIÓN

HEMEROTECA

BC

malagahoy.es

ANDALUCÍA

BUSCAR EN  
HOY

PORTADA

MÁLAGA

PROVINCIA

ANDALUCÍA

ACTUALIDAD

DEPORTES

OCIO Y CULTURA

OPINIÓN

TV

RDA

SERVIC

Málaga Hoy

Andalucía

Sacan a torear una excavadora en Píñar

NOTICIA MULTIMEDIA

## Sacan a torear una excavadora en Píñar

En la corrida del pasado sábado en Píñar, ante la actitud de un novillo que se consideró que no servía se decidió hacer entrar en la plaza a la máquina, contra la que el animal dio reiteradas cornadas

FRANCISCO TORRES / ESTER ARAÚZO, GRANADA | ACTUALIZADO 06.05.2008 - 10:11

4 comentarios

2 votos



La imagen de un novillo embistiendo a una excavadora y de la máquina persiguiéndolo por todo el ruedo puede parecer, en primer lugar, pintoresca, pero sobre todo, resulta lamentable y dolorosamente violenta. Esta escena tuvo lugar el pasado sábado en la corrida que se celebraba en el municipio de Píñar con motivo de las fiestas, cuando uno de los animales no parecía dispuesto a dejarse torear e ignoraba las provocaciones del picador, razón que motivó que los organizadores tomaran la desafortunada decisión de hacer entrar una máquina excavadora a la plaza.

La intención era acorralar al novillo para hacerle abandonar el ruedo, pero no sólo no se logró este objetivo, sino que además, al ver aparecer a la enorme máquina y sentirse amenazado, el animal comenzó a dar cornadas a la excavadora y a embestirla repetidamente, lo que le causaba sin duda importantes daños, completamente innecesarios. A pesar de lo que estaba sucediendo, la persona que manejaba la excavadora continuó en su intento de desalojar al novillo persiguiendo al animal, que continuó un rato en su empeño de embestir a la máquina, sin dejar de lastimarse. Más tarde, el matador que debía lidiarlo acabó saliendo a la plaza y fue quien lo toreó y, finalmente, lo mató en la plaza.

El espectáculo era una corrida organizada por una empresa, explicaron fuentes del

ARTÍCULOS RELACIONADOS

La presidenta del festejo: "No fui consultada en ningún momento"



Una nueva  
La Primitiva



Ventura24es

ENCUESTA

El TSJA considera que la Educación para los derechos fundamentales debe incluir contenidos sobre estos asuntos en los planes de estudios de los cursos de formación profesional de grado medio

Han contestado 665 personas

- No, las escuelas de formación profesional de grado medio deben incluir contenidos sobre estos asuntos en los planes de estudios de los cursos de formación profesional de grado medio
- No, siempre que los contenidos de los planes de estudios de los cursos de formación profesional de grado medio sean compatibles con los valores constitucionales
- Sí, la educación para los derechos fundamentales debe incluir contenidos sobre estos asuntos en los planes de estudios de los cursos de formación profesional de grado medio únicamente a la hora de impartir los cursos de formación profesional de grado medio
- Sí, habría que incluir contenidos sobre estos asuntos en los planes de estudios de los cursos de formación profesional de grado medio de forma completamente independiente

VOTAR



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

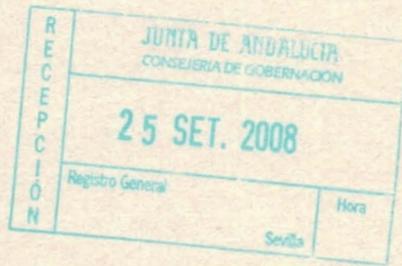
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

- Que en su día presentó ante esa Delegación denuncia contra contra la presidenta del espectáculo taurino celebrado en Píñar el sábado 3 de mayo de 2008, cuya copia se adjunta.
- Que en la mencionada denuncia se solicitaba iniciación de procedimiento sancionador.
- Que hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la iniciación o no del procedimiento sancionador.
- Que se recuerda por tanto a esa Delegación la obligación que tiene de **comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

Y por todo lo expuesto y al amparo del artículo 41 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita que se expida la procedente comunicación.

Justicia pedida en Sevilla a 24 de septiembre de 2008

Luis Gilpérez Fraile

JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN GRANADA DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



**ASANDA**  
**A/A. D. LUIS GILPÉREZ FRAILE**  
**APARTADO DE CORREOS 4365**  
**41080 SEVILLA**

**Fecha:** 25 de septiembre de 2008  
**N. ref.:** SJEP/INFRACCIONES/MM  
**Nº. Expte.:** 126/08 ET  
**Asunto:** Comunicando actuaciones realizadas  
y apertura de expediente sancionador

En relación con su escrito de denuncia recibido en esta Delegación, con fecha de 15 de mayo de 2008, dando lugar a la apertura del expediente de denuncia, con los siguientes datos generales:

**Datos generales:**

Expediente Denuncia: I-EP-GR-3/2008  
Localización: Espectáculo taurino mixto.- Plaza Portátil B-18/2005.- Píñar (Granada)

Le informo lo siguiente:

Con fecha 6 de mayo de 2008 fue dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada Resolución mediante la cual se acordó la iniciación de expediente informativo con la finalidad de esclarecer los hechos acaecidos el día 3 de mayo de 2008 en la Plaza de toros portátil instalada en la localidad de Píñar. Así, una vez que el Instructor de dicho expediente informativo solicitó los informes que consideró necesarios y obrando los mismos en su poder, dictó Propuesta de Resolución en la que, tras un análisis detallado de los hechos y analizando la responsabilidad legal de todos aquellos que intervinieron directa o indirectamente en el espectáculo, se propone se acuerde el inicio de expediente sancionador al rejoneador D. José Antonio Navarro Esclapez por la presunta comisión de una infracción administrativa de carácter grave prevista en el art. 15.m) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, de Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos.

En consecuencia, vista la documentación obrante en el expediente, con esta misma fecha ha sido acordado por el Delegado del Gobierno el Acuerdo de Inicio del expediente sancionador antes citado. Se le acompaña Propuesta de Resolución del expediente informativo.

**EL JEFE DE SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



Fdo. **JUAN CARLOS RUIZ SÁNCHEZ.**

Gran Vía 56 18071 GRANADA  
Tlfnos. Centralita 958 02 42 00  
Fax: 958 02 42 17



AL ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA  
EN GRANADA

DON JUAN CARLOS RUIZ SÁNCHEZ, Jefe de Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, en relación con la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada de 6 de mayo de 2008 por la que se acuerda la iniciación de un expediente informativo para el esclarecimiento de todos los hechos acontecidos en la jornada del 3 de mayo de 2008 en la plaza de toros portátil instalada en la localidad de Piñar, y se le nombra Instructor del mismo, mediante el presente escrito, viene a informar sobre las actuaciones practicadas, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de abril de 2008, D. Sergio González Ponce, actuando en nombre y representación de la empresa Festejos Taurinos del Sur, S.L. (inscrita en el Registro de Empresas Taurinas de Andalucía con el núm. ET-A-67), presenta solicitud de autorización para la celebración de un espectáculo taurino mixto, consistente en una becerrada y rejoneo, a celebrar en la localidad de Piñar (Granada) el día 3 de mayo de 2008, en la plaza de toros portátil B-18/2005 (folios 1 y 2).

**SEGUNDO:** Una vez aportada toda la documentación exigida por el art. 16 del Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía, mediante Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada el día 29 de abril de 2008, se acuerda autorizar la celebración del citado espectáculo taurino (folios 3 y 4).

**TERCERO:** El día 6 de mayo de 2008, el Diario "Granada Hoy" en su portada y en las páginas 18 y 19 publica un artículo que titula "*Esperpento Taurino en Piñar. La organización recurre a una excavadora para desalojar a un novillo falto de trapío. Protestas La Edil de Cultura, que presidía el festejo, no fue consultada y el sufrimiento del animal desató la ira entre el público*", y se incluye un vídeo completo de las imágenes en su página web de Granadahoy.com. Dichas imágenes fueron difundidas también en varias televisiones de ámbito local, autonómico y nacional y por internet (folios 5 a 7).

**CUARTO:** A la vista del contenido del artículo e imágenes difundidas por los medios de comunicación social, el mismo día 6 de mayo de 2008, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dicta Resolución por la que se acuerda iniciar expediente informativo sobre los hechos acontecidos en el citado espectáculo taurino y se nombra al Funcionario que suscribe Instructor del expediente (folio 8). Asimismo, se informa y publica por los medios de comunicación la iniciación del expediente informativo (folios 9 a 12).

**QUINTO:** Previo requerimiento por vía telefónica, con fecha 8 de mayo de 2008, la Comandancia de la Guardia Civil de La Calahorra, remite a esta Delegación del Gobierno copia del Acta de Finalización del Espectáculo Taurino (folios 13 a 18), en la que como incidencias del festejo, en síntesis, manifiesta que a las 19'30 horas saltó al ruedo el novillo nº 47, cuya lidia correspondía al Rejoneador Navarro Orenes, quien tras

citar al novillo, en ningún momento fijó la visión en el caballo, a pesar de pasar numerosas veces por delante y ser citado por su cuadrilla con el capote, dando síntomas de falta de visión, aconsejándose a la Presidencia a las 19'45 horas por el Asesor Veterinario, Asesor Artístico e integrantes de las cuadrillas, la devolución de la res a corrales, por falta de visión. Que a las 19'50 horas el Delegado de la Autoridad baja al callejón para comprobar si el Rejoneador iba da muerte al novillo, negándose este por haber sido devuelto el toro y por no poder arriesgar a sus caballos, ni salir a pie. Requeridos el Director de Lidia Nicolás López "El Nico" y los demás novilleros y cuadrillas para dar muerte a la res, se niegan por la peligrosidad y riesgos que ello suponía, pese a la insistencia del Delegado de la Autoridad. Se opta por abrir las puerta de chiqueros y una puerta de la hoja de arrastre para meter las res en el callejón y apuntillarla, pero el novillo no se mueve del centro de la plaza, a pesar de los continuos llamamientos de las cuadrillas, circunstancia que se prolonga hasta las 20'05 horas. Transcurridos los minutos, los espectadores se iban alterando y habida cuenta de que no se disponía de cabestros para facilitar la salida del animal, por los Agentes de la Guardia Civil se intenta el despejar la plaza, no siendo posible la utilización del arma reglamentaria, por la negativa de los espectadores a abandonarla, por la distancia en la que se encontraba el novillo y por el peligro que ello entrañaba para la integridad física de los espectadores. Una vez analizadas las circunstancias, se considera como solución menos gravosa que pudiera permitir sacar a la res del ruedo, que la excavadora encargadas de cargar las reses muertas en el camión, intentara amedrentar al novillo y acercarlo a la barrera o lo introdujese en chiqueros para poder darle muerte, sin llegar a embestirla ni provocarle lesión. Que siendo las 20'10 horas la máquina excavadora intentó cerrarle el paso a la res, sin que en ningún momento la máquina agrediera al animal, siendo este el que en varios ocasiones embistió a la máquina, pero transcurridos menos de dos minutos, ante el malestar de los espectadores, se le indicó a la máquina que parase, quedando esta parada junto a la barrera. En ese momento saltó al ruedo Nicolás López "El Nico", situó la res en suerte y le dio muerte por estoque, muriendo esta apuntillada a las 20'20 horas, tras lo cual continuó el festejo, finalizando a las 22 horas, prácticamente sin luz natural ni artificial.

**SEXTO:** Con fecha 13 de mayo de 2008 se recibe en esta Delegación del Gobierno escrito remitido por el Presidente de la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (A.N.P.B.A.), por el que solicita que se aclaren los hechos, se depuren las posibles responsabilidades y se le notifique la resolución del expediente (folios 19 y 20).

**SEPTIMO:** Con fecha 14 de mayo de 2008 se recibe en esta Delegación del Gobierno escrito remitido por el Presidente de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), por el que denuncia a la Presidenta del espectáculo taurino y al conductor de la excavadora, a cuyo efecto dice acompañar grabación de un DVD, así como la noticia publicada en prensa, solicitando el inicio de expediente sancionador y que se le notifiquen las resoluciones que se adopten en el expediente. Con fecha 19 de mayo de 2008 se presenta nuevo escrito por ASANDA en el que acompaña copia de la grabación en DVD, que por error no se adjuntó en su anterior escrito (folios 21 y 28).

**OCTAVO:** El día 14 de mayo de 2008 el Instructor del expediente remite escritos a la Sra. Presidenta del espectáculo; representante legal de Festejos Taurinos del Sur, S.L.; Sr. Delegado de la Autoridad; Asesor Veterinario; Asesor Artístico Taurino, Rejoneador de novillos D. José Antonio Navarro Esclapez y al novillero D. Nicolás

López Herrera, a fin de que en el plazo de diez días presentaran informe individualizado sobre los hechos acontecidos en el citado espectáculo (folios 29 a 43).

**NOVENO:** Por parte de las personas a las que se les efectuó el requerimiento reseñado en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes informes:

- Con fecha 29 de mayo de 2008, el novillero, D. Nicolás López Herrera presenta escrito en el que, en síntesis, manifiesta que el novillo se emplazó en el centro de la plaza y que no se inmutó durante los diez o doce minutos que el rejoneador estuvo pasando delante de él, por lo que se consideró que tenía un defecto visual y la Presidenta decidió devolverlo. Los torileros intentaron devolver el novillo enseñándole el capote desde la puerta de toriles, pero el novillo no se movió. Habló con los profesionales y ninguno quería salir a matar al novillo y tampoco lo dejaban a él, por el defecto visual que presentaba. Una vez pasada una hora y quince minutos, el novillo seguía en el ruedo, después de haberlo intentado devolver de varias formas, procediéndose seguidamente a sacar a una excavadora para acorralar al novillo al burladero y apuntillarlo, sin intención de dañarlo o maltratarlo. A la vista de la encrespación de los tendidos, él salió al ruedo y tras algunos lances, tras pedir permiso a la presidencia, le dio muerte con estoque (folio 44).
- Con fecha 30 de mayo de 2008, se recibe escrito remitido por la empresa organizadora del espectáculo, Festejos Taurinos del Sur, S.L., en el que, en síntesis, manifiesta que cuando salió el novillo, el rejoneador dijo que el novillo no veía bien, llegando a decir que no lidiaba la res, incumpliendo totalmente su obligación como profesional. Una vez que se acordó la devolución de la res, ante la dificultad de sacar a la res del ruedo o de apuntillarla desde el burladero, se pidió a los demás profesional que dieran muerte al novillo, negándose todos ellos. Como quiera que el público se impacientaba y podía terminar en alteración, el Delegado de la Autoridad por su cuenta y decisión propia ordenó al maquinista que entrara para acosar a la res, sin ninguna intención de maltrato animal y para evitar un mal mayor. Después uno de los actuantes decidió dar muerte al novillo (folio 45).
- El día 3 de junio de 2008, el Asesor Artístico Taurino, D. Francisco Oria Hurtado presenta el informe solicitado, en el que, en síntesis, manifiesta que el novillo se plantó en el centro de la plaza, sin responder a las reiteradas llamadas del rejoneador ni a los capotes de la cuadrilla. Una vez transcurridos diez o quince minutos, el Veterinario aconsejó a la Presidenta la devolución del novillo, por presentar problemas de visión, comentando que es burriciego. Una vez ordenada la devolución de res, el espectáculo estuvo paralizado durante diez minutos y al carecer la plaza portátil de corrales y de cabestros, el Delegado de la Autoridad abandonó la presidencia, dirigiéndose al callejón para conocer las intenciones del rejoneador a quien correspondía dar muerte al novillo, así como la de los demás profesionales y empresario. Transcurrida media hora, él se dirigió al callejón para hablar con el rejoneador, para informarle de la obligación que tenía de dar muerte al novillo, negándose este por no estar dispuesto a poner en peligro la vida de sus caballos, de lo cual informó a la Presidenta. Habiendo transcurrido tres cuartos de hora desde la paralización del festejo, el público estaba muy nerviosos, vociferando e insultando a la Presidencia y a los miembros de la Guardia Civil. Pasada una hora se abrió la puerta de toriles y salieron las cuadrillas para intentar meter al novillo en el callejón, siendo todo ello infructuoso, por lo que transcurridos cinco minutos más,

sin previa consulta a la Presidencia, observaron que entró en la plaza la pala excavadora encargada de cargar las reses muertas en el camión frigorífico, la cual en ningún momento embistió al animal, aunque éste sí lo hacía. Posteriormente el novillo fue muerto a estoque por Nicolás López "El Nico" (folios 46 a 49).

- El día 3 de junio de 2008, la Presidenta del espectáculo, D<sup>a</sup> María Dolores Álvarez Hurtado, presenta el informe solicitado, en el que, en síntesis, manifiesta que todo transcurrió con normalidad hasta que salió el novillo núm. 47, tercero de la tarde, que se fue directamente al centro del ruedo y después de estar pasando rejoneador delante de él durante quince o veinte minutos, no se movía ni fijaba la vista en el caballo ni en los capotes de la cuadrilla. Transcurridos veinte minutos, el Asesor Veterinario le aconseja la devolución la res, al estimar que el novillo presentaba un defecto de visión (ceguera), por lo que ordena la devolución del novillo a corrales. Transcurridos unos minutos, el Delegado de la Autoridad se dirigió al callejón para ver al Rejoneador y conocer cual era su intención, mientras que el novillo continuaba en el centro de la plaza. Transcurrida aproximadamente una hora, salieron las cuadrillas parra intentar llevarse el novillo al callejón, no funcionando. El público se puso nervioso e increpó a la Presidenta, presentándose casi una situación de desorden público. Después de estar paralizado el espectáculo más de una hora, vieron entrar la máquina excavadora, sin que fuera consultada sobre tal extremo, siendo una decisión adoptada por el Delegado de la Autoridad. Igualmente manifiesta que la máquina en ningún momento embistió al novillo y lo que pretendía era cerrarle el paso para meterlo en los chiqueros y allí darle muerte, ya que hubo una negativa rotunda de los profesionales para matar el novillo, hasta que pasados unos cinco minutos la máquina paró por orden del Delegado de la Autoridad y saltó al ruedo el novillero "El Nico", dando muerte al novillo y prosiguiendo el espectáculo con normalidad (folios 50 a 53).
- Con fecha 4 de junio de 2008 se recibe informe del Delegado de la Autoridad que intervino en el espectáculo, D. José Antonio Pereira Rivas, quien se afirma y ratifica en el Acta de Finalización e informe de incidencias emitido el día 3 de mayo de 2008 y, en síntesis, manifiesta que sobre las 19'30 horas del día 3 de mayo, el novillo nº 47 de la ganadería de El Recuerdo, tercero en lidia y correspondiendo al rejoneador D. José Antonio Navarro Esclapez "Navarro Orenes", saltó al ruedo y se fue a los medios de la plaza, siendo citado y pasando el rejoneador a dos o tres metros, sin que el novillo fijara la vista en el caballo, ni a la cita con el capote de la cuadrilla ni una sola vez. Transcurridos diez minutos y comprobada por la Presidencia, Asesor Veterinario, Técnico-Artístico y cuadrillas la posible anomalía que presentaba el animal por falta de visión (burriciego), sobre las 19'45 horas la Presidencia acordó la devolución del novillo. A las 19'50 horas, el 1º Delegado de la Autoridad se personó en el callejón para conocer la intención del rejoneador, informándole que debía dar muerte a la res, por no haber otro medio, salvo que pudiera ser apuntillada si se acercaba a la zona de barrera o burladeros, manifestando el rejoneador que la res había sido devuelta y dada la dificultad que entrañaba, no podía salir a darle muerte a caballo o a pie. Seguidamente preguntó a los novilleros Nicolás López Herrera "El Nico"; Hector Daniel Castillo Rodríguez "Daniel Castillo" y al sobresaliente Francisco Javier García Varela "El Javi" si iban a dar muerte al novillo, negándose todos ellos por la dificultad que entrañaba. Ante la imposibilidad de que los diestros dieran muerte a la res, se decide abrir las puertas del chiquero y una de las hojas de la puerta de arrastre para intentar meter al novillo

en ella y apuntillarla, pero pese a la insistencia de las cuadrillas, el novillo no hace ademán de moverse del centro del ruedo, circunstancia que se prolonga hasta las 20'05 horas. Por el Delegado 1º, viendo que los ánimos de los espectadores se iban alterando, que la empresa carecía de cabestros para facilitar el desalojo del animal y que era inviable el uso del arma reglamentaria por la imposibilidad de desalojar la plaza, de la distancia en que se encontraba el animal de la barrera y del peligro que pudiera suponer para la integridad física de los espectadores, se consideró que había que buscar otra solución, dada la hora y la posibilidad de que se pudiera producirse una alteración del orden público, por lo que se entrevistó con el maquinista de cargar las reses en la camión isoterma, para que entrase la excavadora en el ruedo con la intención de amedrentar a la res (siempre sin llegar a embestirla ni a provocarle lesión), para que esta se acercara hasta la barrera o la introdujera en chiqueros y poder darle muerte, de todo lo cual se dio información a la Presidencia por el 2º Delegado de la Autoridad, la cual no opuso negativa alguna a la medida, por lo que se optó por la entrada de la máquina excavadora. A las 20'10 horas entró la máquina al ruedo, intentando el maquinista en todo momento cerrarle el paso a la res, no agrediendo en ningún momento la máquina al novillo, siendo este el que en varias ocasiones embistió a la máquina: Una vez transcurrido dos minutos escasos y dado que los espectadores comenzaron a expresar su malestar, se indicó al maquinista que parase, haciéndolo de inmediato, quedando la máquina parada junto a la barrera, próxima a toriles. Acto seguido saltó al ruedo el novillero Nicolás López "El Nico" quien puso la res en suerte, entrando a matar e hiriéndola de muerte, que finalmente murió apuntillada a las 22'20 horas. El festejo continuó normalmente, finalizando a las 22 horas, prácticamente sin luz natural ni artificial (folios 54 y 55).

- Con fecha 5 de junio de 2008 se recibe el informe emitido por el Asesor Veterinario D. Carlos Jiménez Velasco, quien, en síntesis, manifiesta que el eral de rejoneo nº 47, guarismo 6, de la ganadería "El Recuero", fue desenchiquerado directamente desde al camión al ruedo, presentando síntomas de *"burriciego"* o *"reparado de vista (puede ver de lejos y poco de cerca, acomete con una arrancada incontrolada y peligrosa; en ocasiones, accede a la voz y sigue el capote por el sonido que hace el engaño al rozar la arena), no haciendo por el caballo del rejoneador cuando este lo citaba*. Por ello aconsejó a la Presidenta del festejo su devolución y conveniencia de lidiar el sobrero. Al no querer el rejoneador matarlo en el ruedo, ni ninguno de los novilleros, determinaron intentar introducir al novillo en chiqueros para su apuntillamiento, cosa que no fue posible de realizar debido al defecto de visión (incluso si hubieran existido cabestros). Dado lo dilatado del proceso y de la impaciencia del público, la autoridad competente decidió utilizar la máquina excavadora para arrinconar al animal y meterlo en chiqueros, en ningún momento para hacerle daño alguno o sacrificarlo con la máquina, pero que al ruido de esta lo embistió (folio 56).
- Por su parte el rejoneador D. José Antonio Navarro Esclapez no ha recepcionado el escrito de esta Delegación del Gobierno por el que se le requería la emisión de informe, el cual le ha sido remitido en dos ocasiones en el domicilio que figura en el Registro de Profesionales Taurinos del Ministerio del Interior, mediante carta certificada con acuse de recibo, habiendo sido devuelto en ambas ocasiones por el Servicio de Correos (folios 39 a 43).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su art. 72.2 atribuye a la Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos, a cuyo efecto el art. 5.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía confiere a los órganos de la Administración Autonómica la facultad para autorizar la celebración de los espectáculos taurinos en sus diferentes modalidades y, el art. 5.9 del mismo cuerpo legal, las funciones de policía, control e inspección de espectáculos públicos.

De igual forma, la Disposición Final Segunda de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre establece que la preparación, organización, celebración y régimen sancionador de los espectáculos taurinos se regirá por lo previsto por su normativa específica, en tanto no se dicte la normativa aplicable por la Comunidad Autónoma, a cuyo efecto en la Disposición Final Primera se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la Ley.

En ejercicio de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía y por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, entre otras normas relativas a los espectáculos taurinos y a lo que a los efectos del presente informe interesa, el Consejo de Gobierno ha aprobado el Decreto 143/2001, de 19 de junio, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles y por Decreto 68/2006, de 21 de marzo, se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

**SEGUNDO:** En el presente caso, la Empresa Festejos Taurinos del Sur, S.L. presentó solicitud para la celebración de un espectáculo taurino mixto, consistente en Becerrada y Rejoneo, a celebrar en localidad de Piñar (Granada), el día 3 de mayo de 2008, a las 18 horas, en la plaza de toros portátil inscrita en el Registro de Plazas de Toros Portátiles de Andalucía al nº B-18-2005, la cual se encuentra inscrita por Resolución dictada por el Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas mediante Resolución dictada el día 14 de noviembre de 2005 (folios 57 y 59).

Dicha plaza portátil al estar clasificada como de categoría B, conforme a lo establecido en el art. 3.b) del Decreto 143/2001, y en el apartado 21 de la Resolución por la que se inscribe dicha plaza, puede albergar cualquier tipo de espectáculo taurino, salvo que consistan en corridas de toros, rejoneo, novilladas con picadores o festivales taurinos con picadores. A tal efecto, el art. 9.3 del citado Decreto, establece que cuando se lidien reses de menos de tres años, como es el caso y plaza instalada en Piñar, las reses *“podrán desembarcarse directamente al ruedo desde los cajones en que han sido transportadas, sin que sea necesario, en este caso, disponer del corral ni de los chiqueros.”*

Por tanto, el reconocimiento de las reses por parte de los Veterinarios de Servicio a que hace referencia el art. 35 y ss. del Reglamento Taurino de Andalucía, se efectuó directamente en los cajones individuales de transporte, sin que fuera posible advertir el defecto visual que presentaba la res nº. 47.

Asimismo, en los espectáculos que se celebren en las plazas portátiles, no es precisa la existencia de una parada de cabestros para conducir fuera del ruedo a los novillos, conforme establece el art. 43.1 párrafo 2º del Reglamento Taurino de Andalucía.

De igual forma, al tratarse de una plaza de toros portátil, tampoco era necesaria la existencia de un puntillero profesional, a tenor de lo dispuesto en el art. 61 del mismo Reglamento, que en otro caso habría de haber dado muerte al novillo.

**TERCERO:** Una vez constatado el defecto visual del novillo y acordada por la Presidencia su devolución y su sustitución por un sobrero, ante la inexistencia de parada de cabestros para conducir al novillo fuera del ruedo, conforme a lo establecido en el art. 62.1 del Reglamento Taurino, ni de puntillero profesional que pudiera sacrificar la res, procedía que por el espada de turno se diera muerte al novillo, conforme señala el precitado párrafo 2º del art. 42.1 y 62.4 del Reglamento Taurino.

Queda acreditado indubitadamente por todos los informes emitidos, que el rejoneador se negó reiteradamente a dar muerte al novillo que le correspondía, haciéndolo posteriormente el novillero, Nicolás López Herrera "El Nico".

**CUARTO:** En cuanto al marco normativo de la potestad sancionadora de la Administración, habrá de ajustarse a la tipificación de las infracciones contenida en la legislación estatal, en virtud del principio de reserva de ley consagrado en el art. 25.1 de la Constitución y en el art. 129.1, párrafo 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse dictado ninguna ley de la Comunidad Autónoma que contenga la tipificación de las infracciones en materia de espectáculos taurinos y que, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y art. 74 y ss. del Reglamento Taurino de Andalucía, se encuentra regulada en el capítulo III de la Ley 10/1991, de 4 abril, de Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos.

Por otra parte, no es de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, por cuanto que en su art. 2.b) excluye expresamente de su ámbito de aplicación a los espectáculos con reses de lidia que se encuentren debidamente autorizados.

**QUINTO:** A la vista de las infracciones tipificadas en leves, graves y muy graves que se contienen en los arts. 14, 15 y 16, respectivamente, de la Ley 10/1991, de 4 de abril, y de los hechos acontecidos en el espectáculo, seguidamente se procede a su análisis pormenorizado a partir de los sujetos que conforme a lo establecido en el art. 13.3 de la citada Ley, pudieran ser responsables de la comisión de alguna infracción administrativa:

- a) **Los ganaderos de reses de lidia.** Ninguna responsabilidad puede imputársele, al haber presentado reses previamente inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Bovina, con edad adecuada al tipo de espectáculo y características zootécnicas de su prototipo racial y presentó los documentos exigidos por el art. 33.2 del Reglamento

Taurino, no siéndole achacable el hecho de que el novillo presentara un defecto visual.

- b) **Los Empresarios Taurinos:** Tal y como se ha reseñado anteriormente, dado el tipo de plaza y festejo en que se celebraba el espectáculo, la empresa no tenía obligación legal de tener corrales de reconocimiento, parada de cabestros o puntillero profesional, por lo que no se le puede imputar responsabilidad alguna.
- c) **Los facultativos que intervengan en el reconocimiento de las reses de lidia:** Habida cuenta de que por el tipo de espectáculo y plaza en el que se celebraba el espectáculo, no existían corrales de reconocimiento, los veterinarios de servicio efectuaron el reconocimiento de las reses sobre la identificación, condiciones sanitarias, peso y prototipo racial de los animales en los cajones individuales de transporte, conforme a lo establecido en el art. 37 del Reglamento Taurino, sin que en dicho reconocimiento pudieran advertir que la res nº 47 presentaba defectos de visión.
- d) **Los profesionales taurinos en sus distintas categorías y los auxiliares:** Respecto a los profesionales taurinos que intervinieron en el espectáculos, su actuación debe ser considerada individualizadamente:
- **Rejoneador: D. José Antonio Navarro Esclapez:** Le correspondía por turno la lidia de la res nº 47, y al comprobar que esta no respondía al caballo y ser devuelta por la Presidencia, dada la imposibilidad manifiesta de devolverla a los chiqueros, le correspondía haberle dado muerte, conforme establece el art. 62.4 del Reglamento Taurino. Es de hacer constar que al tratarse de un espectáculo mixto (novillada sin picadores y rejoneo), a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 52.5 del Reglamento Taurino, intervenían dos directores de lidia, uno para cada parte del mismo, siendo él mismo el director de lidia de su novillo, correspondiéndole además la correcta observancia de las disposiciones reglamentarias. Su oposición a dar muerte al novillo implica la responsabilidad por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 15.m) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, por su "*Negativa a lidiar y dar muerte a la res sin causa que lo justifique.*"
  - **Novillero: Nicolás López Herrera "El Nico":** Intervenía como director de lidia de la parte del espectáculo consistente en la novillada sin picadores, pero no en la de rejoneo: No obstante ello, dio muerte al novillo a estoque, sin la que le sea imputable la comisión de ninguna infracción administrativa.
- e) **Los organizadores o promotores de festejos taurinos:** Idéntica consideración que la expresada anteriormente respecto al empresario taurino.
- f) **Los espectadores y, en general, los participantes en espectáculos taurinos no comprendidos en la relación anterior:** Obviamente ningún espectador tuvo intervención alguna en los hechos relatados, pero pudo haberse producido una fuerte alteración del orden público. Respecto a *otros participantes no comprendidos en la relación anterior*, se procede su análisis individualizado:
- **Presidenta del Espectáculo:** En el momento de detectarse la imposibilidad de devolver el novillo a los corrales y ante la negativa del rejoneador a dar muerte al

novillo, la Presidenta podía de haber acordado la suspensión del espectáculo, conforme a las facultades que le confiere el art. 19.1.f) y art. 63.3 del Reglamento Taurino por cuanto que “... si iniciado el espectáculo, éste se viese afectado gravemente por cualquier circunstancia meteorológica o de otra índole, la Presidencia podrá ordenar la suspensión temporal de espectáculo hasta que cesen tales circunstancias y, si persisten, ordenar la suspensión definitiva del mismo.” máxime cuando en la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada el día 29 de abril de 2008, por la se acuerda autorizar la celebración del citado espectáculo taurino (folios 3 y 4), se indica expresamente como condicionantes para la celebración del espectáculo que “Se evitará en todo momento infringir a las reses cualquier tipo de maltrato innecesario o que, se salga de las normas tradicionales y reglamentarias para los espectáculos taurinos, debiendo el Sr. Presidente suspender el acto inmediatamente que aparecieran indicios de tales hechos.”. No obstante ello, teniendo en cuenta la encrespación del público asistente y la negativa de este a abandonar la plaza de toros portátil cuando fueron requeridos por el Delegado de la Autoridad para dar muerte al novillo por disparo con el arma reglamentaria, era necesario ponderar la previsible alteración del orden público que se hubiera podido producir de suspender definitivamente el espectáculo en el tercer novillo de la tarde, determinando que continuara el espectáculo hasta resolver la salida del novillo del ruedo. En cualquier caso y siendo discutible la opción que adoptó de no suspender el espectáculo y a los efectos del presente informe, la Presidenta no es sujeto al que se pueda imponer sanción administrativa conforme a la doctrina sentada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en sentencia de 2 de octubre de 1996, que la excluye de responsabilidad por su condición de Autoridad, ni tampoco su actuación puede tener cabida en ninguna tipificación de las infracciones que se contienen en los art. 14, 15 y 16 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

- Delegado de la Autoridad: Dentro de las funciones que se asignan a los Delegados de la Autoridad por el art. 23 del Reglamento Taurino, le corresponde *transmitir las ordenes impartidas por el Presidente o Presidenta del espectáculo y exigir su puntual cumplimiento ...*”, por lo que no tiene ningún poder de decisión, no pudiendo ser sujeto responsable de la comisión de ninguna infracción administrativa.
- Maquinista excavadora: Entró en la plaza de toros siguiendo expresas instrucciones de la Autoridad, que le ordenó que intentara introducir al novillo en chiqueros para su apuntillamiento, deduciéndose unánimemente por los informes emitidos, que en ningún momento intentó hacerle daño alguno, pero que al ruido de la máquina el novillo la embistió. Por tanto, no puede considerarse que intervino en la lidia no estando habilitado para ello.

Por todo lo expuesto, el Instructor que suscribe formula la siguiente,

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Gran Vía 56 18071 GRANADA  
Tlfnos. Centralita 958 02 42 00  
Fax: 958 02 42 17

Que por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada se dicte Resolución por la que se acuerde la iniciación de expediente sancionador al rejoneador D: José Antonio Navarro Esclapez por la comisión de una infracción administrativa grave prevista en el art. 15.m) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, de Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Públicos, por su *negativa a lidiar y dar muerte a la res sin causa que lo justifique* en el espectáculo taurino celebrado en la localidad de Piñar el día 3 de mayo de 2008.

No obstante. V.I. con su superior criterio acordará lo más pertinente.

Granada a 22 de septiembre de 2008

Fdo.: Juan Carlos Ruiz Sánchez

